



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 19 de febrero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00020-00**

CLASE: **Entrega de la cosa por el tradente al adquirente**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** un nuevo poder dirigido a ese Despacho, en el que se señale la cuantía del proceso. (Art. 74 del C.G.P.)
2. **Acredite** que la demandante se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 378 del C.G.P.
3. **Demuestre** el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Arts. 67 de la Ley 2220 de 2022 y 90 del C.G.P.)

Tenga en cuenta que la cautela solicitada es improcedente.

4. **Aporte** de forma completa las escrituras públicas Nos. 149 de fecha 29 de septiembre y 12 de fecha 26 de enero, ambas del año 2023.
5. **Solicite** en debida forma la prueba testimonial, conforme lo previsto en el canon 212 del C.G.P. y señale los canales digitales en que aquellos recibirán notificaciones. (Art. 6 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 12 del 20 de febrero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bdfb9739119bd6aa9dad74c2afacb6b976146d4bd724759b257a0b9455ff71**

Documento generado en 19/02/2024 06:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 19 de febrero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00019-00**

CLASE: **Ejecución judicial. Adjudicación de la garantía real**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Dirija** el escrito de demanda ante este Despacho y precise el nombre del ejecutado, ya que primero hizo mención a Marino Figueroa y luego a Poveda Guevara.
2. **Allegue** la liquidación del crédito actual de la obligación demandada. (Núm. 1 del art. 467 del C.G.P.)
3. **Adecue** las pretensiones de la demanda conforme al numeral anterior; solicite en subsidio la que corresponda (8) y excluya la No. 7

En defecto de la exclusión de la pretensión No. 7, deberá acreditar el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el numeral 7 del canon 61 de la Ley 1676 de 2013.

Además, deberá informar el motivo por el cual persigue el cobro de los intereses moratorios sobre la suma de \$41'454.766; cuando en el hecho No. 1 señaló que el capital de la obligación es de \$28'254.914
4. **Corrija** en lo pertinente el acápite de 'cuantía y competencia'.
5. **Allegue** el certificado de vigencia con una fecha de expedición no mayor a un mes de los poderes conferidos mediante las escrituras públicas Nos. 18.722 del 28 de diciembre de 2015 y 18.657 del 17 de agosto de 2021.
6. **Acredite** que el Banco Davivienda le asignó a AECSA el cobro de la obligación perseguida. (Cláusulas 1 y 2 de la escritura pública No. 18.657). (Art. 74 del C.G.P.)
7. **Aporte** el título ejecutivo que contenga la obligación exigida, esto es, la No. 005040000008763; el certificado de tradición del vehículo materia de garantía mobiliaria y el certificado sobre la vigencia del gravamen, con una fecha de expedición no superior a un mes. (Núm. 1 del art. 467 del C.G.P.)

8. **Señale** bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los documentos base de la ejecución, que estos no serán objeto de cesión y/o endoso, y que se allegaran de forma física cuando así lo requiera esta sede judicial. (núm. 12 del art. 78 Ibídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 12 del 20 de febrero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fba045a5056c00f382cd4cd90f1585d9d8fe1f0e2e1fdc1c65d9f6251ed1e**

Documento generado en 19/02/2024 06:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 19 de febrero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2020-00072-00**

CLASE: **Pertenencia**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Tener** en cuenta que se surtió el emplazamiento ordenado y que dentro del término legal ningún interesado compareció al proceso. (Art. 108 del C.G.P.)
2. **Designar** como curador ad-litem a Francisco Alejandro Fajardo Rodríguez, como abogado de oficio de los herederos indeterminados de Alfonso González Molano (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas, quien desempeñará de forma gratuita ese cargo. Se le concede el término de cinco (5) días al designado para que manifieste su aceptación; so pena de las sanciones de ley. (Núm. 7 del art. 48 del C.G.P.)

Por secretaría, comuníquese la presente decisión por el medio mas expedito y, una vez aceptado el cargo, remítase copia integra del expediente.

3. **Oficiar** a la Procuradora para asuntos Civiles y Laborales e IGAC, con el fin que en el ámbito de sus funciones se pronuncien sobre el presente asunto.

En la misiva dirigida al IGAC señálese expresamente el numero predial indicado por el apoderado judicial de la parte actora. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70ed4ac07ba7baa890b95ebf76e058d4e7cd37d66cf497177be0c430d5c3cf1**

Documento generado en 19/02/2024 06:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 19 de febrero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00017-00**

CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** el certificado de primera copia y prestar mérito ejecutivo de la escritura pública No. 416 de fecha 26 de febrero de 2013.

Tenga en cuenta que el sello plasmado en ese instrumento público no es legible.

2. **Demuestre** que la obligación perseguida está incluida dentro de los portafolios administrados por el Banco Davivienda en favor de La Titularizadora Colombiana S.A. Hitos. (Consideraciones “1” y cláusula 6 de la escritura pública No. 1.760 del 31 de octubre de 2007)

3. **Acredite** que el pagaré base de la ejecución está incluido dentro del portafolio de créditos hipotecario No. 0000000000510043. (Art. 663 del Código de Comercio)

Tenga en cuenta que hace parte integral del poder especial para endoso de pagarés créditos hipotecarios No. 0000000000510043, el listado adjunto a ese documento que allí se menciona.

4. **Señale** en el escrito de demanda la plena identificación de la persona que realizó el endoso en representación del Banco Davivienda. (Art. 663 del C. Co)

5. **Indique** en la pretensión No. 3, el valor preciso de cada cuota de capital; tenga en cuenta que está realizando aproximaciones, pues, en la tabla de amortización se relacionó como valor de la cuota del mes de agosto de 2023 la cantidad de 451,5052 y no 451,5053; misma situación que se presenta con las demás cuotas.



6. **Informe** la forma en como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegue las evidencias que demuestren sus dichos. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022)
7. **Reitere** bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los documentos base de la ejecución (pagaré y escritura pública), que estos no serán objeto de cesión y/o endoso y que se arrimaran cuando esta sede judicial así lo requiera. (Núm. 12 del art. 78 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 12 del 20 de febrero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0244cdd0fbb45b77ea524e0430f4f6b19cbad1c6a7531a3ac438f5d8bdaf6f2a**

Documento generado en 19/02/2024 06:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 19 de febrero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2022-00052-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Modificar** de oficio la liquidación del crédito aportada por la parte actora y **aprobar** la misma en la suma de \$16'025.010; conforme la liquidación realizada por el Despacho, liquidada al 18 de febrero del año en curso y la cual se anexa a la presente providencia. (Núm. 3 del artículo 446 del C.G.P.)
2. **Aprobar** la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado, por encontrarse ajustada a derecho.
3. **Ordenar** en favor de la parte actora, una vez ejecutoriada la presente providencia, la entrega de los dineros aquí depositados hasta la suma de la liquidación del crédito y costas debidamente aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 12 del 20 de febrero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a840b112205f35c07fb9bac973f7b2716a29480df1638f8c60c51cd0285275f4**

Documento generado en 19/02/2024 06:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 19 de febrero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00022-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Como quiera que la anterior demanda cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y 430 del C.G.P., este Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **Rober Jackson Ibagüen Rodríguez** contra **Duban Felipe Lenis Palacios**, por la suma de \$3'150.000 por concepto del capital vencido y no pagado, contenido en la letra de cambio de fecha 7 de mayo de 2023.

Ordenar al demandado pagar la obligación en el término de cinco (5) días. (Art. 431 C.G.P.).

Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad correspondiente.

Notificar este auto a la parte ejecutada en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, quien cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibídem.).

Tener en cuenta que el demandante Rober Jackson Ibagüen Rodríguez, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109bcc159b18467c08ff8837c0e7de46cdba40b8703ee7acc70faaf656ed7afb**

Documento generado en 19/02/2024 06:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>